

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00155 00

Teniendo en cuenta que el (los) documento (s) allegado (s) como base de la ejecución cumplen los requisitos del art. 422 del CG del P, concordante con el art. 468 del *ibidem*, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mayor** cuantía para hacer efectiva la garantía real a favor de **ANGEL EMIGDIO CARRIZOSA LARROTA** contra **SILVERIO LOPEZ CONTRERAS** y **MARÍA MARTHA MESA TORRES**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

- Pagaré **CA - 20670149** visto a folios 14 a 17, ubicación 01 (*demanda virtual*):

1.- \$ 55.000.000, correspondiente al capital.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada, liquidados a la tasa pactada sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde marzo 31 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Pagaré **CA - 20670150** visto a folios 9 a 13, ubicación 01 (*demanda virtual*):

2.- \$ 55.000.000, correspondiente al capital.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada, liquidados a la tasa pactada sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde marzo 31 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

**NOTIFÍQUESE** a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELES** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Decretar el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N - 20556534**, de propiedad de la parte ejecutada. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se le reconoce personería al abogado **WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**, en su condición de apoderado de la parte actora y en sustitución a la abogada **carolina sierra Benavidez** en los términos y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los profesionales en derecho que no podrán actuar de manera simultánea al interior del plenario.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4005a64b45459496f023d615c5fb5aa304449d421d372a4f760f4e47dd8b6f28**

Documento generado en 04/05/2021 03:39:22 PM